

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO DE SESIONES 2020 – 2021

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la siguiente iniciativa legislativa:

- El **Proyecto de Ley 6539/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa de la Congresista Lusmila Pérez Espíritu que propone una Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la vigésima tercera sesión ordinaria, celebrada el miércoles 11 de noviembre de 2020 del periodo de sesiones 2020-2021, realizada por medios virtuales en la plataforma Microsoft Teams, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes **APROBAR** el Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6539/2020-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** los congresistas: Perci Rivas Ocejo, Robertina Santillana Paredes, Robledo Noé Gutarra Ramos, Alfredo Benites Agurto, Jesús del Carmen Núñez Marreros, Liliana Angélica Pinedo Achaca, Gilmer Trujillo Zegarra, Mártires Lizana Santos, Hirma Norma Alencastre Miranda, Mariano Andrés Yupanqui Miñano y Grimaldo Vásquez Tan.

I. SITUACION PROCESAL

1.1. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 6539/2020-CR**, ingresó a Trámite Documentario el 23 de octubre de 2020 y remitido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante decreto de envío del 02 de noviembre de 2020.

La iniciativa legislativa materia del dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió el estudio correspondiente.

1.2. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La propuesta guarda relación con la Trigésima Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, respecto a los literales:

- a) El Estado garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiaridad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional;



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

- c) Impulsará y consolidará ciudades sostenibles como centros dinamizadores del desarrollo urbano y rural, articuladas debido a su jerarquía y su complementariedad funcional y que promuevan corredores económicos abastecidos con redes de agua, energía, transportes y comunicaciones, a fin de facilitar procesos de innovación, cadenas de valor y oportunidades de inversión en actividades primarias, industriales y de servicios;
- d) Generará un sistema de información territorial integral articulado desde las entidades públicas y accesible a la ciudadanía, para converger a una visión global del territorio, sus relaciones, conectividad, funcionalidad y dinámicas que permitan la adecuada toma de decisiones públicas y privadas;
- j) Establecerá un sistema integral de gestión territorial que permita armonizar los instrumentos técnicos y normativos para coordinar las políticas nacionales, sectoriales y los planes regionales y locales de desarrollo concertado y de ordenamiento territorial, que contribuya a implementar las prioridades nacionales, a fin de lograr la articulación entre los tres niveles de gobierno y con la participación de las instituciones representativas de la sociedad civil;
- k) Consolidará una división política-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.

Por otro lado, la Octava Política de Estado del ACUERDO NACIONAL, establece taxativamente: "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

1.3. Contenido de la Iniciativa Legislativa

El **Proyecto de Ley 6539/2020-CR**, cuenta con un artículo único que tiene como objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo 019-2003-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

III. ANALISIS DE LA PROPUESTA

3.1. Ubicación de la propuesta de distrito de Supte San Jorge.

El futuro distrito de Supte San Jorge se encuentra ubicado en la Región natural de la selva, formando parte del distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, su relieve se caracteriza por la presencia de unidades fisiográficas producto de factores tectónicos, orogénicos, litológicos y climáticos; comprenden desde los 670 a 1,300 msnm; formando parte de la cuenca del Alto Huallaga de gran importancia económica, se articula en mayor grado con las ciudades de Tingo María y Huánuco, esta influencia se fundamenta en su articulación y accesibilidad.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El origen del nombre del río Supte, proviene de la palabra suptillo, que significa “gusano chico”, los mismos que servían como alimento a los pobladores de la zona, con el tiempo la palabra suptillo fue cambiada por la Supte Chico, siendo adoptado como nombre oficial del centro poblado Supte San Jorge, Supte por el nombre del río Supte Chico y San Jorge en honor al nombre del ex diputado por Huánuco Jorge Chocano Salas, quien apoyo a las familias que invadieron parte de lo que fue la hacienda Belga.

El centro poblado Supte San Jorge se encuentra ubicado a 2 kilómetros de la ciudad de Tingo María, siendo considerado como uno de los centros poblados más importantes del distrito de Rupa Rupa. Fue creado el 22 de noviembre de 2009, con Ordenanza Municipal 040-2009-MPLP.

Según el reporte del MINEDU el ámbito de propuesta de creación del distrito de Supte San Jorge cuenta con 19 Instituciones Educativas con 1,361 alumnos y 54 docentes.

**CUADRO N° 01
INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO PROPUESTO DEL DISTRITO
SUPTES SAN JORGE**

| Nº | Código modular | Nombre de IE | Nivel / Modalidad | Gestión / Dependencia | Centro Poblado / Caserío | Alumnos (2019) | Docentes (2019) |
|----|----------------|---------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------|----------------|-----------------|
| 01 | 0290023 | 32524 | Primaria | Pública - Sector Educación | Rio Barranco | 21 | 1 |
| 02 | 0290189 | 32643 | Primaria | Pública - Sector Educación | Atahualpa | 13 | 1 |
| 03 | 0624007 | 32912 | Primaria | Pública - Sector Educación | Gervacio Santillana | 27 | 1 |
| 04 | 0624064 | 32938 | Primaria | Pública - Sector Educación | Supte Chico Alto | 14 | 1 |
| 05 | 1177419 | 346 | Inicial - Jardín | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 117 | 4 |
| 06 | 1742105 | 827 | Inicial - Jardín | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 35 | 1 |
| 07 | 1742121 | 829 | Inicial - Jardín | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 49 | 2 |
| 08 | 3968367 | Atahualpa | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Atahualpa | -- | -- |
| 09 | 3890238 | Felipe Pinglo Alva | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Supte Chico Alto | 6 | 0 |
| 10 | 3928792 | Gervacio Santillana | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Gervacio Santillana | 4 | 0 |
| 11 | 3928789 | Huáscar | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Huáscar | 10 | 0 |
| 12 | 3959992 | Minas Pampa | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Chullachaqui | 10 | 0 |
| 13 | 3867713 | Nuevo Amanecer | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 9 | 0 |
| 14 | 0289926 | San Jorge | Primaria | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 622 | 22 |
| 15 | 0812586 | San Jorge | Secundaria | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 396 | 21 |
| 16 | 3890237 | Sol del Oriente | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 8 | 0 |



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

| | | | | | | | |
|--------------|---------|------------------|-------------------------|----------------------------|------------------|--------------|-----------|
| 17 | 3928768 | Supte Chico Alto | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Supte Chico Alto | 8 | 0 |
| 18 | 3885968 | Supte San Jorge | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Supte San Jorge | 12 | 0 |
| 19 | 3968366 | Vista Alegre | Inicial No Escolarizado | Pública - Sector Educación | Vista Alegre | -- | -- |
| TOTAL | | | | | | 1 361 | 54 |

Fuente: MINEDU, ESCALE 2019.

Las prestaciones de los servicios de salud que reciben los pobladores del centro poblado y los caseríos del ámbito propuesto, se efectúan a través de la Dirección Regional de Salud de Huánuco y Red de Salud de Leoncio Prado. El futuro distrito cuenta con un Centro de Salud de Supte San Jorge con la categoría 1-3 que atiende a una población de 43,379 habitantes.

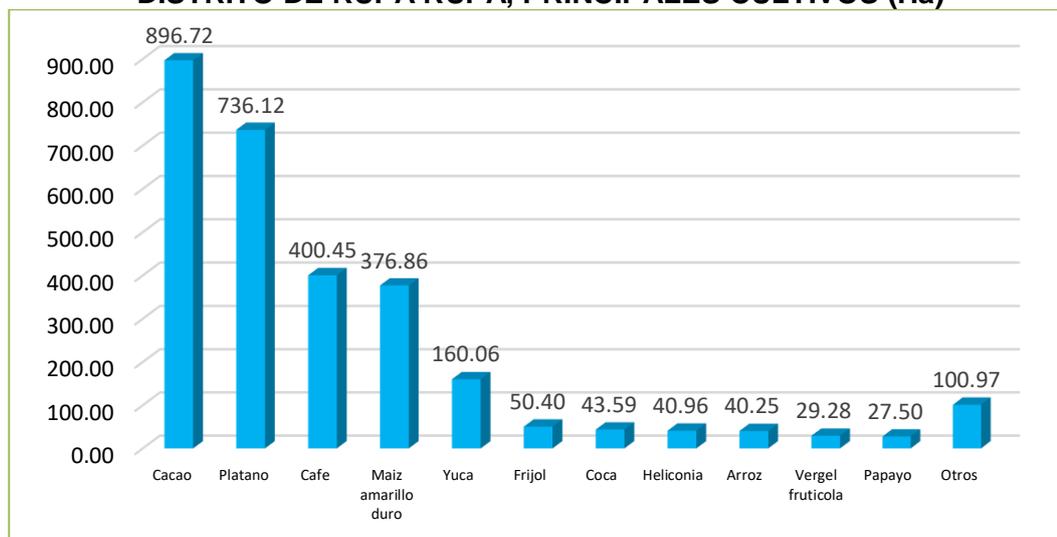
**CUADRO N° 02
IPRESS SEGÚN CATEGORIA Y QUINTIL - FUTURO DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE 2019**

| Código IPRESS | Establecimiento de Salud | Población | Categoría | Quintil | Urbano / Rural |
|---------------|--------------------------|---------------|-----------|---------|----------------|
| 00000937 | C.S. SUPTE SAN JORGE | 43 379 | 1 - 3 | 3 | Rural |
| | | 43 379 | | | |

Fuente: OITE, Diresa Huánuco 2019.

Por sus condiciones geográficas, el Centro Poblado de Supte San Jorge cuenta con amplias tierras orientadas a la actividad agropecuaria.

**GRAFICO N° 01
DISTRITO DE RUPA RUPA, PRINCIPALES CULTIVOS (Há)**



Fuente: INEI - IV Censo Nacional Agropecuario 2012.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

El distrito de Rupa Rupa tiene como principal cultivo al Cacao con una superficie cultivada de 896.72 hectáreas, seguido por Plátano con 736.12 hectáreas, Café con 400.45 hectáreas, Maíz amarillo duro con 376.86 hectáreas, Yuca con 160.06 hectáreas, Frijol con 50.40 hectáreas, Coca con 43.59 hectáreas, Heliconia con 40.96 hectáreas, Arroz con 40.25 hectáreas, Vergel hortícola con 29.28, Papayo con 27.50 hectáreas, y otros (Naranja, Maíz choclo, Piña, Palto, Pituca, Maíz amiláceo, Limón, Mandarina, Mango, Aguaje, Ají, etc.) con 100.97 hectáreas.

**CUADRO 03
COLINDANCIAS DEL DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE**

| ÁMBITO | DELIMITA | FRONTERA |
|-----------------------------|--------------|--|
| DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE | POR EL NORTE | Con el distrito de Luyando (provincia de Leoncio Prado). |
| | POR EL ESTE | Con el distrito de Luyando (provincia de Leoncio Prado). |
| | POR EL SUR | Con el distrito de Mariano Dámaso Beraún (provincia de Leoncio Prado). |
| | POR EL OESTE | Con el distrito de Rupa Rupa (provincia de Leoncio Prado). |

3.2. La propuesta de creación del distrito de Supte San Jorge

El Decreto Supremo 019-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, específicamente en el artículo 12 establece los requisitos mínimos para la creación distrital. Siendo una propuesta en la región selva.

Debe tenerse en cuenta los pedidos constantes de los centros poblados, caseríos y comunidades del ámbito del nuevo distrito de Supte San Jorge, y el crecimiento de población por razones de oportunidades agrícolas y turísticas que se presentan en el ámbito, además de contar con accesos hacia los principales centros poblados y distritos vecinos a través de las carreteras que vienen siendo mejorados en la provincia de Leoncio Prado.

El nuevo distrito de Supte San Jorge estaría conformado por 06 caseríos y el Centro Poblado de Supte San Jorge propuesto como capital del distrito.

**CUADRO 04
LOCALIDADES DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE**

| CÓDIGO | CENTROS POBLADOS Y CASERÍOS | REGIÓN NATURAL (según piso altitudinal) | ALTITUD (m.s.n.m.) | POBLACIÓN CENSADA | | |
|--------|-----------------------------|---|--------------------|-------------------|--------|-------|
| | | | | Total | Hombre | Mujer |
| 0029 | VISTA ALEGRE | Rupa Rupa | 755 | 54 | 25 | 29 |
| 0030 | ATAHUALPA | Rupa Rupa | 700 | 73 | 36 | 37 |
| 0031 | RIO BARRANCO | Rupa Rupa | 883 | 88 | 45 | 43 |
| 0032 | SUPTE SAN JORGE | Rupa Rupa | 672 | 5 038 | 2 413 | 2 625 |

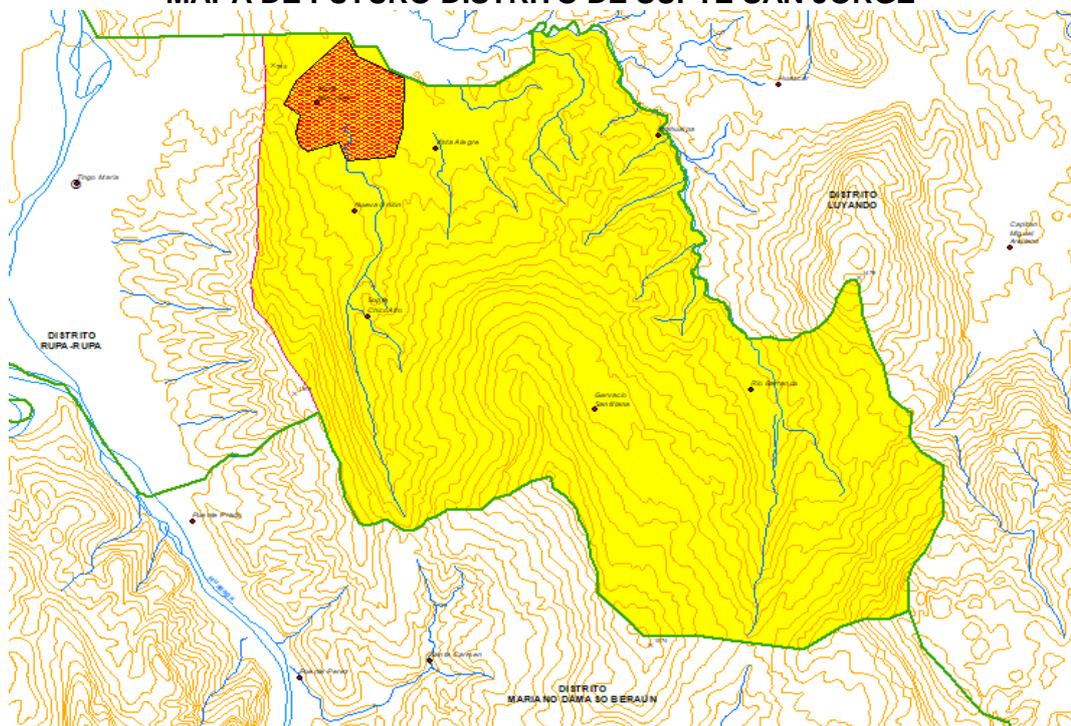


Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

| | | | | | | |
|--------------|---------------------|-----------|--------------|------------|------------|----|
| 0034 | SUPTe CHICO ALTO | Rupa Rupa | 785 | 37 | 17 | 20 |
| 0039 | GERVACIO SANTILLANA | Rupa Rupa | 1 249 | 104 | 50 | 54 |
| 0046 | NUEVA UNION | Rupa Rupa | 721 | 7 | 4 | 3 |
| TOTAL | | | 5 401 | 177 | 186 | |

FUENTE: INEI, Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2017.

GRAFICO N° 02
MAPA DE FUTURO DISTRITO DE SUPTe SAN JORGE



CUADRO 05
REQUISITOS RELEVANTES SEGÚN LEY 27795 PARA EL CASO DEL ÁMBITO PROPUESTO COMO DISTRITO

| REQUISITOS | ANÁLISIS |
|---|--|
| Opinión mayoritaria de la población involucrada según lo establecido en el Artículo 20 del presente reglamento. | La población de forma mayoritaria se ha pronunciado en favor de la creación de este nuevo distrito para su desarrollo. A través de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, mediante Acuerdo de Consejo N° 126-2020-MPLP del 26 de octubre de 2020 en donde opinó favorablemente sobre el proceso de distritalización de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco. |



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

| | |
|---|---|
| <p>El volumen de la población total del ámbito propuesto (...) Se consideran como volúmenes mínimos según la región natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Costa: mayor a 12,000 habitantes • Sierra: mayor a 3,800 habitantes • Selva: mayor a 4,000 habitantes | <p>El ámbito del distrito de Supte San Jorge cuenta con una población de 5,401 habitantes, sobrepasando los niveles mínimos para creación de distrito en la selva del Perú, el cual es de 4,000 habitantes.</p> |
| <p>La existencia de identidad cultural e histórica (identificación de grupos etnolingüísticos, comunales, ancestrales etc. o de un nivel de cohesión interna entre los pobladores del ámbito propuesto que garantice la posibilidad de implementar proyectos comunitarios, así como la organización de la población para la prestación de servicios sociales.</p> | <p>Supte San Jorge se encuentra en una zona privilegiada, con lugares turísticos, artesanía, folklore, música, comidas típicas, entre otros atractivos culturales, la que la hacen potencialmente rentables dentro de su jurisdicción.</p> |
| <p>La tasa de crecimiento poblacional de los dos últimos períodos intercensales o del último periodo intercensal del distrito o distritos orígenes deberá ser positiva.</p> | <p>El ámbito de la propuesta de creación del distrito de Supte San Jorge, cuenta con una tasa intercensal positiva entre el periodo censal 2007 - 2017, siendo 0.61 %</p> |
| <p>La necesidad de una adecuada prestación de servicios administrativos y sociales, considerando la demanda y la accesibilidad de estos.</p> | <p>Dentro del ámbito del futuro distrito, se requiere la atención en la salud, la educación, los avances tecnológicos y la aproximación para ayudar a su crecimiento económico que se centra en la artesanía, la agricultura y la ganadería. Por ello es importante el acceso a los servicios básicos y mejores servicios públicos.</p> |

**CUADRO 06
REQUISITOS RELEVANTES SEGÚN LEY 27795 PARA EL CASO DEL CENTRO POBLADO PROPUESTO COMO CAPITAL**

| REQUISITOS | ANÁLISIS |
|---|--|
| <p>Una población mínima según la región natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2,500 habitantes para la Costa • 1,500 habitantes para la Sierra • 1,800 habitantes para la selva | <p>Según el Censo de Población y Vivienda 2017-INEI, la capital del futuro distrito de Supte San Jorge, tiene una población de 5,038 habitantes. Comparado con lo mínimo solicitado; su población es mayor a lo requerido.</p> |
| <p>Tasa de crecimiento poblacional de los últimos periodos intercensales o del último periodo intercensal deberá ser positiva.</p> | <p>Según el expediente técnico de creación del distrito de Supte San Jorge, la capital propuesta (ciudad de Supte San Jorge), cuenta con una tasa intercensal positiva entre el periodo censal 2007 - 2017, siendo 0.093%.</p> |



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

| | |
|---|---|
| Ubicación estratégica y equidistante respecto a los centros poblados involucrados y a las capitales distritales. Así como de fácil accesibilidad para los moradores de los centros poblados involucrados en el ámbito | Supte San Jorge tiene acceso por la vía carrozable y afirmadas con todos los caseríos que están inmersos en el futuro distrito de Supte San Jorge. Representa el eje del futuro distrito y permite llegar con suma facilidad a todo el ámbito de su circunscripción. |
|---|---|

3.3. La iniciativa legal que promueve la creación del distrito de Supte San Jorge.

El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es una atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como de interpretar, modificar o derogar las existentes.

La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de señalar que es de necesidad e interés públicos, determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situaciones de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de un plan de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

Al respecto las normas que declaran de interés y necesidad pública, necesitan posteriormente de otras normas legales para alcanzar su pleno desarrollo, en ese contexto tenemos las llamadas normas declarativas las mismas que requieren como hechos dicho de normas posteriores para cumplir con los objetivos de interés público ergo estas normas necesitan de otras normas supletorias para alcanzar su finalidad.

Dentro de ese supuesto, la fórmula legislativa que se propone, es la de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, en el departamento de Huánuco, con fines de demarcación territorial.

3.4. Entidades involucradas en el desarrollo de acciones para la creación del futuro distrito de Supte San Jorge

El hecho de establecer prioridades o determinadas acciones, mediante leyes declarativas, no afectaría las competencias de las entidades involucradas del Poder Ejecutivo, como tampoco de los gobiernos regionales y locales.

En cuanto a las entidades responsables, el Artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que la dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo.

En el caso de la presente propuesta legislativa se establece una pauta general y dispone la priorización de acciones para la demarcación territorial en la provincia de Leoncio Prado, a fin de crear el nuevo distrito de Supte San Jorge, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector y el Gobierno Regional de Huánuco, en lo que les compete.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

3.5. Antecedentes que sustentan la creación del distrito de Supte San Jorge

El antecedente más cercano para la creación del nuevo distrito de Supte San Jorge, es el **Acuerdo del Consejo Municipal 011-2011¹**, de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado de fecha 04 de octubre de 2020, mediante el cual se acordó avalar y respaldar el proceso de distritalización de Supte San Jorge.

La propuesta de Creación del distrito de Supte San Jorge, se basa en la separación del distrito de Rupa Rupa, con quien las situaciones geográficas y espacial se mantienen en permanente aislamiento, la población severamente golpeada por la ausencia de las entidades del Estado. Supte San Jorge.

El ámbito propuesto reúne las condiciones técnico–normativos y está considerado en el Estudio de Diagnóstico y Zonificación de Leoncio Prado (EDZ - Leoncio Prado) como el Centro Funcional de un futuro distrito, presentado por el Gobierno Regional de Huánuco fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2014-PCM/DNTDT, el 02 de junio de 2014, que pueda acercar el primer escalón del Estado (Gobierno Local) en beneficio de esta parte de la población.

3.6. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La aprobación de este proyecto de Ley, no supone una modificación de competencias de los entes responsables ni una eliminación de los requisitos señalados, tampoco una exoneración de procedimiento y requisitos en la normativa vigente para la creación de distritos, tampoco demanda recursos adicionales del tesoro público.

Por lo expuesto, la fórmula legal propuesta, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normativa nacional, toda vez que no contraviene al ordenamiento jurídico vigente, ni colisiona con otra norma aplicable al caso.

En el mismo sentido, no se modificaría ni derogaría ninguna disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico.

3.7. Población

La propuesta de creación distrital de Supte San Jorge tiene como capital el centro poblado de Supte San Jorge y los caseríos que lo conforman son los siguientes: Vista Alegre, Atahualpa, Rio Barranco, Supte Chico Alto, Gervacio Santillana, Nueva Unión, entre otros.

El futuro distrito de Supte San Jorge, se encuentra inmerso dentro del ámbito geográfico rural del departamento de Huánuco, asentado y distribuido a lo largo de sus pisos ecológicos.

3.8. Educación y Salud

La cobertura educativa en el ámbito de Supte San Jorge, mantiene una población escolar matriculada en el rango de edades de 3 a 22 años.

Actualmente, en el futuro distrito de Supte San Jorge, existen un total de 19 Instituciones Educativas con 1,361 alumnos y 54 docentes entre el nivel inicial, primaria y secundaria, de los cuales 13 pertenecen al nivel inicial, 05 corresponden

¹ De la Exposición de motivos del P.L. 6539/2020-CR

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

al nivel primaria y 01 al nivel secundaria. La calidad del servicio, la infraestructura y los recursos humanos contribuyen a fortalecer este sistema.

Los servicios de atención en salud están cubiertos por con 01 Centro de Salud, de Supte San Jorge (I-3), administrados por la Dirección Regional de Salud de Huánuco.

IV. CRITERIOS BÁSICOS

La iniciativa legislativa para la creación de distrito, cumple con los criterios básicos. Como la base de su priorización

**CUADRO 05
 CRITERIOS BÁSICOS DE CUMPLIMIENTO**

| CRITERIOS - SIERRA | MÍNIMO | DATOS | |
|--|-------------------|--|---------------|
| Población mínima total | +4,000 | Según el Censo Nacional de Población y Vivienda, 2017, es mayor a 4,000 habitantes. Un total de 5,401 habitantes. | Cumple |
| Población de la capital Centro Poblado Supte San Jorge | +1,800 | Según el Censo Nacional de Población y Vivienda, 2017, la capital del futuro distrito de Supte San Jorge es mayor a 1,800 habitantes, tiene una población de 5,038 habitantes. | Cumple |
| Tasa de crecimiento - INEI | positiva | El ámbito de la propuesta de creación del distrito de Supte San Jorge, cuenta con una tasa intercensal positiva entre el periodo censal 2007 - 2017, siendo 0.61 % | Cumple |
| EDZ u opinión favorable <ul style="list-style-type: none"> Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Resolución de Alcaldía N° 172 -2020/ MPA – A, con fecha 07 de marzo de 2020. | Si | Favorable | Cumple |
| No afectar a las áreas de Protección. | No existen | No | Cumple |

V. ANALISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto al costo, no irroga gasto al erario nacional, porque como sabemos siendo una norma declarativa, no constituye más que una exhortación al Estado Peruano para



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6539/2020-CR, que propone una ley que declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

priorizar el reforzamiento de la atención a servicios públicos, al ámbito del nuevo distrito de Supte San Jorge y sus caseríos, el mismo que dada su autonomía podrá atender adecuadamente, en el tiempo requerido de los pedidos y necesidades todas las comunidades del nuevo distrito, abonando con ello a la descentralización de recursos y de la atención del ciudadano.

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En cuanto a los beneficios de la presente iniciativa la Comisión considera que beneficiarían directamente a los habitantes del nuevo distrito de Supte San Jorge, e indirectamente a todas las comunidades y caseríos aledaños, la presente norma permitirá integrar estas comunidades reunidas en este nuevo distrito, logrando acercar las instituciones civiles del Poder Ejecutivo a esta población, repercutiendo así en el mejoramiento de la economía del país.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 6539/2020-CR**, en los siguientes términos:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SUPTE SAN JORGE

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Supte San Jorge, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 11 de noviembre de 2020